



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 59/2007 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Institúyese la distinción a las mujeres destacadas de nuestra provincia, que se entrega en el mes de marzo de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer y que premia trayectoria y acciones destacadas de las mujeres de la Provincia de Río Negro en las distintas actividades, según lo establece la reglamentación.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de la Mujer otorga la distinción instituida a través de un concurso en el cual, por medio de un jurado designado a tal efecto, se selecciona a las merecedoras de dicha distinción entre las candidatas propuestas por cada Consejo Municipal de la Mujer, Municipios, Comisiones de Fomento u Organizaciones de la Sociedad Civil, en aquellos lugares donde no esté conformado.

Artículo 3°.- A los efectos del artículo 2°, durante el mes de febrero de cada año, el Consejo Provincial de la Mujer recibe de las instituciones facultadas en la presente, las nóminas de las mujeres propuestas para tal distinción, debiendo acreditar los méritos que justifiquen tal nominación, según el mecanismo que fije la reglamentación.

Artículo 4°.- El jurado es designado ad-honórem y está integrado por representantes de los Consejos Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil con ingerencia en la temática, atendiendo especialmente al carácter proporcional de género en su conformación.

Artículo 5°.- El Consejo Provincial de la Mujer reglamenta la presente dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Artículo 6°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 29 de Noviembre de 2007



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*